

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-08
		Versión: 1
	CONTRATO DE INTERVENTORIA NIVEL 1 "ORDEN DE INTERVENTORIA"	Fecha: 08/08/2025

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IT-011-2025

CONTRATANTE:	FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO REGIONAL
CONTRATISTA:	ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S. R/LEGAL. IVAN JAVIER ARAUJO ACUÑA
OBJETO:	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZOLETA DE FERIAS AGROPECUARIAS Y MERCADOS CAMPESINOS DEL CORREGIMIENTO DE MONTERRUBIO UBICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL – MAGDALENA
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$188.194.544,00) M/cte
PLAZO:	SEIS (06) MESES contados a partir del acta de inicio del contrato

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS FELIPE MENDOZA PEDREROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.949.515, expedida en Montería, obrando en nombre y representación **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO REGIONAL**, actuando en Representación Legal en su calidad de Director Ejecutivo debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, debidamente acreditado en concordancia con el Acta No. 002 del 14 de Septiembre de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio de Montería el 16 de Septiembre de 2021 con el No.30330 del Libro I, entidad jurídica pública sin ánimo de lucro, de carácter mixto, creada mediante la Resolución No. 49 del 22 de junio de 2021 de la Gobernación De Córdoba, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2021, con el No. 30074 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, constituida con aportes públicos y privados, regida por la Constitución Política, el artículo 95 de la Ley 489 de 1993, las normas del Código Civil, regida en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, inscrita en la cámara de comercio de Montería, el 16 de Septiembre de 2021 con el No. 30330 del Libro I, bajo la denominación **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO REGIONAL**; identificada con el NIT No. 900210090-9, con domicilio en el Municipio de Cerete, Departamento de Córdoba; y quien para efectos del presente contrato se denominará **FONDO MIXTO**; y por la otra; **ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S.**, identificada con el número de identificación tributaria No. 901438268-6, representada legalmente por el señor **IVAN JAVIER ARAUJO ACUÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.094.400 de Valledupar, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL ASOCIADO TÉCNICO, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante la Resolución No. 0114 del 23 de Julio de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección de NIVEL 1 "ORDEN DE INTERVENTORIA" **No. IT-011-2025** cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZOLETA DE FERIAS AGROPECUARIAS Y MERCADOS CAMPESINOS DEL CORREGIMIENTO DE MONTERRUBIO UBICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL – MAGDALENA"**. 2. Que mediante Resolución No. 0140 del 08 de Agosto de

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-08
		Versión: 1
	CONTRATO DE INTERVENTORIA NIVEL 1 "ORDEN DE INTERVENTORIA"	Fecha: 08/08/2025

CLÁUSULA SEGUNDA: MODO DE CONTRATACIÓN: El FONDO adelantó proceso de selección de NIVEL 1 "ORDEN DE INTERVENTORIA" No. IT-011-2025, el cual está enmarcado dentro de la fase de planeación al interior de FONDO MIXTO, como factor común de las entidades estatales, desarrollado a través de lo establecido en el Reglamento Único de Contratación del **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO REGIONAL. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DE FONDO MIXTO. 1.** Determinar el cumplimiento del presente Contrato. **2.** Pagar oportunamente al ASOCIADO TÉCNICO, el valor de los honorarios pactados previo cumplimiento de sus obligaciones. **3.** Atender oportunamente las peticiones que formule EL ASOCIADO TÉCNICO. **4.** Suministrar al ASOCIADO TÉCNICO la información que requiere para la mejor prestación y del servicio. **5.** Realizar las precisiones o aclaraciones del Contrato que se requieran para evitar su paralización o prevenir conflictos que puedan surgir entre las partes. **B) OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TECNICO. B1. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** 1) Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo. 2) Coordinar las instancias internas de FONDO MIXTO relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc. 3) Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. 4) Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Asociado Técnico en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato. **B2. VIGILANCIA TÉCNICA.** 1) Establecer de manera obligatoria la Asistencia a comités técnicos de obra semanalmente a los que deben asistir el Asociado Técnico Interventor, el asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra y la supervisión por parte de FONDO MIXTO (si es del caso). 2) Analizar el proyecto, y los planos técnicos especializados. 3) Vigilar permanentemente, porque todos los detalles de la restauración y recuperación ambiental se ejecuten de acuerdo con las especificaciones acordadas previamente y con la normatividad vigente a nivel nacional, regional y local. 4) Analizar, avalar y recomendar al Municipio, previa justificación técnica del asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra, cualquier modificación sustancial de los diseños y planos originales. 5) Vigilar permanentemente los materiales de la restauración y recuperación ambiental, de modo que dichos materiales sean de la calidad requerida por la ficha técnica del proyecto. 6) Informar por escrito, al asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra, cualquier irregularidad que se descubra en la construcción, bien por parte de los materiales empleados o del personal que se ocupe de la misma. Además, dejar constancia en bitácora de todo lo relacionado con la obra a diario. 7) Vigilar por que se haga el pago oportuno de todas las prestaciones sociales al personal empleado en la obra. 8) Cumplir con la permanencia del personal requerido en estos términos de acuerdo con la propuesta presentada, para mantener un contacto permanente con el desarrollo de la ejecución del contrato llevando una bitácora de la obra para dejar constancia del respectivo seguimiento. 9) Aprobar la programación de obra presentada por el asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra antes de firmar el acta de inicio respectiva. 10) Medir toda la obra terminada y, si a su juicio, la encuentra a satisfacción, deberá aceptarla, ciñéndose al contrato y a las especificaciones del proyecto, referentes a entregas parciales, plasmando, en el informe mensual del Asociado Técnico Interventor y en las actas parciales de obra y el acta de liquidación del contrato de obra. 11) Inspeccionar al final de la obra, diez (10) días antes de entregarla al MUNICIPIO, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el Asociado Técnico Interventor preparará un informe previo, en donde se describa el balance general de cantidades, el costo de la obra, informes de laboratorio, etc. 12) Evaluar quincenalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por los ingenieros residentes del asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra y del

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-08
		Versión: 1
	CONTRATO DE INTERVENTORIA NIVEL 1 "ORDEN DE INTERVENTORIA"	Fecha: 08/08/2025

Asociado Técnico Interventor, donde se consignará el estado real de los trabajos. 13) Revisar y aprobar, bajo su responsabilidad, las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, el costo de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para el pago, el costo de la obra ejecutada y los acumulados, y toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada. Si existen mayores y menores cantidades de obra, estas deben ser justificadas por una memoria de cálculo y consignadas en el acta que para el efecto aplique. Igualmente, ninguna obra adicional podrá ser ejecutada, hasta tanto no se encuentre avalada por el Asociado Técnico Interventor y aprobada por el municipio. 14) Elaborar las actas de modificación a las cantidades de obra iniciales del contrato, verificando que la información incluida esté correcta; en caso de ser necesario introducir modificaciones a las cantidades de obra inicialmente contratadas, el Asociado Técnico Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno del ítem del contrato, de forma tal que dichas modificaciones no impliquen cambios significativos en las actividades fundamentales para cumplir con el objeto del contrato. 15) Tener al día una relación de los empleados y trabajadores asignados por el asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra en relación con el personal reincorporado del asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra, y presentará informes quincenales a los cuales se le dará traslado al Municipio. 16) Exigir al asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra la ejecución idónea y oportuna del contrato. 17) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato. 18) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a FONDO MIXTO, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 19) Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que el Municipio solicite. 20) Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra. 21) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 22) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra. 23) Responder en primera instancia, y someter a aprobación del Municipio, las reclamaciones que presente el asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra. 24) Prestar apoyo al Municipio para resolver las peticiones y reclamos del asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra. 25) Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual. **B3. FINANCIERA Y CONTABLE:** 1) Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo. 2) Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. 3) Verificar la entrega de los anticipos pactados al Asociado Técnico y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato. 4) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. 5) Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. **B4. SEGUIMIENTO JURÍDICO.** El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable. **B5. OTRAS FUNCIONES.** Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las obras y, a su vez, para buscar una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la Interventoría comprende, además de la gestión técnica, el control financiero, económico y jurídico del contrato de obra, por lo cual, deberá apoyar, asistir y asesorar a FONDO MIXTO en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución de las obras,

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-08
		Versión: 1
	CONTRATO DE INTERVENTORIA NIVEL 1 "ORDEN DE INTERVENTORIA"	Fecha: 08/08/2025

suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten. En tal sentido, se establecen las siguientes funciones: 1) Exigir al asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra la ejecución idónea y oportuna del contrato. 2) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato. 3) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la FONDO MIXTO, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 4) Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que FONDO MIXTO solicite. 5) Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra. 6) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 7) Llevar y mantener el archivo actualizado, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato. 8) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra. 9) Responder en primera instancia, y someter a aprobación de FONDO MIXTO, las reclamaciones que presente el asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra. 10) Prestar apoyo al Municipio para resolver las peticiones y reclamos del asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra. 11) En general, asesorar a FONDO MIXTO en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras. 12) Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual. 13) Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de obra con el asociado técnico seleccionado para ejecutar a la obra o su representante, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el secretario de Planeación del Municipio. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Asociado Técnico Interventor. 14) Las demás requeridas por FONDO MIXTO. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Interventor no tendrá autorización para exonerar al Asociado Técnico seleccionado para el contrato de obra para el que realiza la interventoría externa de ninguna de sus obligaciones o deberes que demanden del presente Contrato ni para impartir instrucciones que modifiquen el presente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL Asociado Técnico se obliga a atender las órdenes, instrucciones y observaciones del Supervisor. **PARAGRAFO TERCERO:** Las divergencias de este y EL Asociado Técnico acerca de la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el la Subgerencia Administrativa. El tiempo que dure la obra parada por esta razón no será tomado como suspensión de obra y el tiempo para el plazo del contrato y las pólizas seguirán contándose. **PARAGRAFO CUARTO:** Participación Administrativa como Derecho de las Personas. La participación en la gestión administrativa se ejercerá por los particulares y por organizaciones civiles en los términos de la constitución. Ley 134 de 1994, artículo 100, DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos de acuerdo con la constitución y la ley que reglamente el Artículo 270 de la Constitución Política. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato ha sido convenido en la suma **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$188.194.544,00) M/cte.**, de conformidad a la disponibilidad presupuestal No. 20250012 del 01 de Julio de 2025 la fuente de los recursos (1.2.3.2.27 Venta de Bienes y servicios con destinación específica legal; 22.3.2.02.02.008), expedida por el jefe de presupuesto del Fondo Mixto, que serán cancelados, así: En pagos parciales por avance del contrato obra objeto de interventoría,

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-08
		Versión: 1
	CONTRATO DE INTERVENTORIA NIVEL 1 "ORDEN DE INTERVENTORIA"	Fecha: 08/08/2025

de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta el 90% del valor del contrato. El 10% restante del valor del contrato de interventoría se pagará contra liquidación del contrato. Los pagos relacionados con este proceso serán cancelados al Asociado Técnico correspondiente, a través del Fondo Mixto de los giros que realice Municipio de Sabanas de San Ángel – Magdalena, para lo cual se suscribirán actas de avance debidamente refrendadas por el Asociado Técnico, el interventor, el supervisor. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARAGRAFO 1.** Las actas de obra deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, El Asociado Técnico deberá radicar en la dependencia competente de FONDO MIXTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por el interventor, y FONDO MIXTO adelantará los trámites para que el ministerio de hacienda haga efectivo el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el Asociado Técnico subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos relacionados con este proceso serán cancelados al Asociado Técnico correspondiente, a través del Fondo Mixto de los giros que realice Municipio de Sabanas de San Ángel – Magdalena. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** FONDO MIXTO ha pactado con el Asociado Técnico para el cumplimiento del Contrato de Interventoría un término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** En cumplimiento de lo estatuido en la ley o disposiciones especiales vigentes y con el Reglamento Único de Contratación de FONDO MIXTO, EL ASOCIADO TÉCNICO seleccionado deberá presentar la suscripción del contrato de una garantía única de cumplimiento, en los que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO REGIONAL con NIT 900210090 – 9 Y EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL – MAGDALENA con NIT 819003224-8, como mecanismo de cobertura del riesgo, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así: - **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del CONTRATO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (04) meses más. - **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al término de la obra y tres (3) años más a partir del recibo definitivo de la obra. - **CALIDAD DEL SERVICIO EJECUTADO ENTREGADO A SATISFACCIÓN:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del CONTRATO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (04) meses más. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. Cuando el ofrecimiento sea efectuado por un asociado técnico plural bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado técnico plural. LAS GARANTÍAS Y EL SEGURO DE QUE TRATA ESTE CAPITULO REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DE FONDO MIXTO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Asociado Técnico la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Asociado Técnico, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-08
		Versión: 1
	CONTRATO DE INTERVENTORIA NIVEL 1 "ORDEN DE INTERVENTORIA"	Fecha: 08/08/2025

en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Asociado Técnico pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Asociado Técnico en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Asociado Técnico. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Asociado Técnico manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **PARÁGRAFO TERCERO.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:** Se causarán multas equivalentes a 0,5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Asociado Técnico, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 10% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Asociado Técnico, se causarán las siguientes multas: **Causales:** 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 6, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Asociado Técnico no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Asociado Técnico demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. 4. Por atraso imputable al Asociado Técnico en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Asociado Técnico no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Asociado Técnico se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Asociado Técnico se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. 7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Asociado Técnico se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Asociado Técnico se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato. 9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o subcontratistas, al Asociado Técnico se le impondrá una multa equivalente a 0,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas son apremios al Asociado Técnico

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-08
		Versión: 1
	CONTRATO DE INTERVENTORIA NIVEL 1 "ORDEN DE INTERVENTORIA"	Fecha: 08/08/2025

para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el Asociado Técnico incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Asociado Técnico, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Asociado Técnico, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Asociado Técnico de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que el Asociado Técnico reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Asociado Técnico mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONDO MIXTO y al MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL – MAGDALENA con NIT 819003224-8 de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del Asociado Técnico en el desarrollo de este contrato. El Asociado Técnico se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra FONDO MIXTO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra FONDO MIXTO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al Asociado Técnico. En cualquiera de dichas situaciones, el Asociado Técnico se obliga a acudir en defensa de los intereses de FONDO MIXTO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si FONDO MIXTO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Asociado Técnico, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si FONDO MIXTO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, FONDO MIXTO cobrará y descontará de los saldos a favor del Asociado Técnico todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Asociado Técnico, FONDO MIXTO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** Los Convenios y Contratos celebrados por FONDO MIXTO en calidad de Contratante, de acuerdo al inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados respectivamente en los artículos 209 y 267 de la Carta Política según sea el caso; así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007. **CLAUSULA DÉCIMA : CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** El Asociado Técnico manifiesta bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley y que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-08
		Versión: 1
	CONTRATO DE INTERVENTORIA NIVEL 1 "ORDEN DE INTERVENTORIA"	Fecha: 08/08/2025

Asociado Técnico, este cederá el Contrato de Interventoría previa autorización escrita del Fondo y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El Asociado Técnico responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o Prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Asociado Técnico y FONDO MIXTO, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En el evento en que no se llegue a un acuerdo las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley para la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 ibídem, el cual fue desarrollado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. En el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL:** Se realizará en los términos señalados en el Reglamento Único de Contratación de FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO REGIONAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será realizada por quien designe el director ejecutivo de FONDO MIXTO, mediante comunicación escrita, para el inicio del contrato; quien ejercerá la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ASOCIADO TÉCNICO**, así: **Labores generales.** 1) Apoyar el logro de los objetivos contractuales. 2) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. 3) Mantener en contacto a las partes del contrato. 4) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. 5) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 6) Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. 7) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 8) Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance y actas de recibo final. 9) Informar a FONDO MIXTO de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que FONDO MIXTO desarrolle las actividades correspondientes. 10) Informar a FONDO MIXTO cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que FONDO MIXTO desarrolle las actividades correspondientes. **Vigilancia Administrativa.** 1) Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo. 2) Coordinar las instancias internas de FONDO MIXTO relacionadas con las fases: Inicial, de Desarrollo y de ejecución, y fase final del contrato. 3) Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. 4) Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con el Reglamento Único de Contratación. 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO TÉCNICO en materia de seguridad social, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato. **Vigilancia técnica.** 6) Certificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato. 7) Verificar que el ASOCIADO TÉCNICO mantenga el personal que garantice los servicios ofrecidos, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. 8) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. **Vigilancia financiera y contable.** 1) Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-08
		Versión: 1
	CONTRATO DE INTERVENTORIA NIVEL 1 "ORDEN DE INTERVENTORIA"	Fecha: 08/08/2025

satisfacción de los servicios objeto del mismo. 2) Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. 3) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. 4) Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. PARAGRAFO: En general Cumplirá las funciones que dispone la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:** El presente Contrato de interventoría se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes, pero para su ejecución requerirá: 1.) Certificado de Registro Presupuestal. 2.) Aprobación de la Garantía POR FONDO MIXTO. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La prestación del servicio se llevará a cabo en el Municipio de Sabanas de San Ángel – Magdalena con NIT 819003224-8 y el domicilio contractual es el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, Calle 62B No. 6 -22 Ofc 301 Plaza de la Castellana Montería, Córdoba. **PARAGRAFO 1: NOTIFICACIONES.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica: **EL ASOCIADO TÉCNICO.** Dirección: CR 19 D 7 A 22 OF 1 Brr Esperanza Norte, Municipio de Valledupar, Cesar. Celular: 3235780712. Correo Electrónico: estudiosconsultoriasyobrassas@gmail.com; FONDO MIXTO. Dirección: Calle 62B No. 6 -22 Ofc 301 Plaza de la Castellana Montería, Córdoba, Celular: 3218028416. Correo [Electrónico: fondomixtodesarrolloregional@gmail.com](mailto:fondomixtodesarrolloregional@gmail.com) Las comunicaciones enviadas vía correo se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor será cancelado al Asociado Técnico correspondiente, a través del Fondo Mixto de los giros que realice Municipio de Sabanas de San Ángel – Magdalena, según la disponibilidad presupuestal No. 20250012 del 01 de Julio de 2025 la fuente de los recursos (1.2.3.2.27 Venta de Bienes y servicios con destinación específica legal; 22.3.2.02.02.008), expedida por el jefe de presupuesto del Fondo Mixto, por valor de \$188.932.969,00, previo verificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato del avance de la obra y los trámites correspondientes.

Para constancia se firma en Montería, Córdoba, a los Ocho (08) día del mes de Agosto del año dos mil veinticinco 2025.

EL FONDO

EL ASOCIADO TÉCNICO

FIRMADO EN ORIGINAL

FIRMADO EN ORIGINAL

ANDRÉS FELIPE MENDOZA PEDREROS
 Director Ejecutivo
FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO REGIONAL

IVAN JAVIER ARAUJO ACUÑA
 C.C. No. 77.094.400 de Valledupar
 R/Legal **ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S.**